



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0975-R-2025
Piura, 31 de diciembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000242-5301-25-8 que contiene el Oficio N° 351-25-OCRI-UNP del 05.Set.2025 presentado por el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales solicitando reembolso. Asimismo, el Informe N° 1168-2025-UP-OPTYPO-UNP del 22.Oct.2025, el Informe N° 1658-2025-OCAJ-UNP del 05.Dic.2025, el Oficio N° 5733-R-UNP-2025 del 17.Dic.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”,

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 351-25-OCRI-UNP del 05.Set.2025, el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales informa al Rectorado sobre la culminación de la comisión de servicios realizada a Europa del 07 al 20.Feb.2025, orientada a la suscripción de convenios de internacionalización; precisando que, si bien mediante Resolución de Consejo Universitario N° 050-CU-2025 se asignó una bolsa de viaje de S/ 35,396.44, el gasto real ejecutado en pasajes aéreos ascendió a S/ 15,418.71, lo que generó un exceso sobre el presupuesto otorgado; por lo que, solicita el reembolso de S/ 6,136.67 (Seis mil ciento treinta y seis con 67/100 soles);

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y el Artículo 2° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, dispone que: “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...). Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad.”;

Que, conforme a la escala de viáticos establecida en el Artículo 5° del Reglamento antes citado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se han fijado montos máximos diarios según la zona geográfica, correspondiendo a la zona de Europa la suma de US\$ 540.00 dólares americanos;

Que, respecto a la rendición de cuentas, el Artículo 6° del referido Reglamento estipula lo siguiente: “Los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior debidamente autorizados mediante Resolución Suprema o Ministerial, según el caso, deberán sustentar con documentos hasta por lo menos el ochenta por ciento (80%) del monto de viáticos asignado. El



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0975-R-2025
Piura, 31 de diciembre del 2025

veinte por ciento (20%) restante podrá sustentarse mediante Declaración Jurada. El funcionario o servidor público hará devolución del monto correspondiente a los viáticos cuyo gasto no se encuentre debidamente sustentado, en el plazo establecido en el Artículo 10 del presente Decreto Supremo.”;

Que, efectivamente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0050-CU-2025 del 23.Ene.2025, se autorizó el viaje al exterior, del 07 al 20.Feb.2025, del Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, con destino a la Universidad Complutense de Madrid, España. Dicha comisión tuvo como objeto gestionar la suscripción de convenios interinstitucionales, asignándose para tal fin un presupuesto de S/ 35,396.44 (Treinta y cinco mil trescientos noventa y seis con 44/100 soles);

Que, el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, solicita el reembolso de gastos por concepto de pasajes ascendente a S/ 6,136.67 (Seis mil ciento treinta y seis con 67/100 soles). Al respecto, el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que modifica los Artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos. Al respecto, se observa que la citada norma no contempla la figura del reembolso posterior a favor del administrado, toda vez que el Artículo 5° establece una escala de viáticos estándar y fija, que debe ser asignada de manera previa a la comisión de servicios;

Que, por su parte, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores públicos, y en cuanto a gastos, establece que, los viáticos son asignaciones por adelantado para cubrir alimentación, hospedaje y movilidad durante comisiones de servicio, no un reembolso directo; pero si no se entrega el dinero antes, se puede solicitar un reembolso excepcional con rendición de cuentas detallada, sustentando los gastos con comprobantes (facturas/boletas) (al menos 70% del monto) a nombre de la entidad. Los gastos deben estar justificados y ser necesarios para la misión oficial. Teniendo en cuenta para ello que, el término Reembolso lo podemos entender como aquel procedimiento para devolver al funcionario el dinero gastado cuando no se entregó el viático o la comisión se extendió, solo en situaciones excepcionales y justificadas, previa autorización (situación que no repercute en el presente caso);

Que, con Informe N° 1168-2025-UP-OPYPTO-UNP del 22.Oct.2025, el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que si bien la comisión de servicios del Dr. Wilmer Ahumada Rivera a España fue autorizada y financiada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 050-CU-2025 por un monto de S/ 35,396.44, el administrado solicita actualmente mediante Oficio N° 351-25-OCRI-UNP- el reembolso de un gasto excedente en pasajes aéreos ascendente a S/ 15,418.71; precisándose que, al haberse ejecutado y concluido el acto administrativo que originó el gasto, resulta imperativo contar con el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica para determinar la viabilidad legal y el sustento normativo que permita el reconocimiento de dicho pago adicional, conforme a las disposiciones sobre ejecución presupuestaria y rendición de cuentas vigentes.;

Que, por lo expuesto, con Informe N° 1658-2025-OCAJ-UNP del 05.Dic.2025, la Abog. Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: “a.- Que, se considera IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Dr. WILMER AHUMADA RIVERA, respecto a una solicitud de reembolso de gastos -viáticos- al haber realizado una serie de gastos extras durante su estadía al continente Europeo realizado del 07.02 al 20.Feb.2025; ascendente a Seis Mil Ciento Trentaiseis con 67/100 Soles (S/. 6,136.67); ello en merito a que mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM - Decreto Supremo que modifica los Artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, no establece lo relacionado a la figura de reembolso motivo por el cual es el tenor de su solicitud de reembolso de gastos a favor del servidor público; siendo que, la ley exige transparencia y justificación; por lo que, los gastos deben ser razonables, documentados y siempre a favor de la entidad pública, no del funcionario. b.- Por tal motivo, se debe Emitir la Resolución correspondiente.”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0975-R-2025
Piura, 31 de diciembre del 2025

Que, con Oficio N° 5733-R-UNP-2025 del 17.Dic.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo expuesto, y considerando el análisis técnico-legal realizado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que la pretensión de reembolso formulada por el Dr. Wilmer Ahumada Rivera carece de amparo normativo, toda vez que el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria -Decreto Supremo N° 056-2013-PCM-, establecen escalas de viáticos fijas y predeterminadas que no contemplan la figura del reembolso posterior por gastos excedentes en pasajes o viáticos fuera del presupuesto autorizado mediante acto resolutivo previo; máxime si el administrado ya contaba con una asignación presupuestaria mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0050-CU-2025, debiendo ajustarse la ejecución del gasto a los principios de austeridad, racionalidad y transparencia que rigen la administración pública; por lo que resulta imperativo declarar la improcedencia de lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.",

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reembolso de gastos por concepto de pasajes aéreos, ascendente a la suma de S/ 6,136.67 (Seis mil ciento treinta y seis con 67/100 soles), presentada por el Dr. **WILMER AHUMADA RIVERA**, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, respecto a la comisión de servicios realizada a Europa del 07 al 20.Feb.2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, UP, INT (Dr. WILMER AHUMADA RIVERA), ARCHIVO.
09copias/VAGV/kvnf


Universidad Nacional de Piura
SECRETARÍA GENERAL
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Amílcar Cáceres Florian
RECTOR (e)